

Empresariales

LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

La política comercial de la UE se compone de lo que se denomina la Política comercial autónoma y la Política comercial convencional.

2.1. La Política Comercial Autónoma.

Está formada por todos los instrumentos que aplica la UE a la importación de productos de terceros países, pero que los decide y define independientemente la UE.

Dentro de la llamada Política Comercial Autónoma existen varios tipos de políticas:

- Política Arancelaria.
Está formada casi íntegramente por el arancel exterior común que aplica la UE a las importaciones de terceros países.
Para el sector industrial, todas las medidas que se aplican a sus importaciones son arancelarias y se aplican a todos menos a la entrada de productos en la UE que no tienen carácter comercial, a los que se les aplica un impuesto del 10%. Para el resto de productos se les aplica el código arancelario.
Para el sector agrícola la aplicación del arancel a las importaciones es más una excepción que una regla general. A los únicos sectores que se les aplica el arancel son:
 - pesca; frutas y hortalizas; vino; plantas y floricultura.

Al resto se les aplican otros instrumentos:

- Exacciones reguladoras de importaciones (impuestos).
Se aplican a los siguientes productos:
Arroz; porcino; carne de ave; ovino; cereales; huevos; productos lácteos; caprino; materia grasa; azúcar; alimentos para animales.
A determinados productos se les aplica, además de lo anterior, el arancel (aduanas):
Carnes de bovino; aceite de oliva; transformados de frutas y hortalizas con adición de azúcar.
- Montantes suplementarios.
Se aplican a los siguientes productos:
Porcino, aves, huevos.
Además de las exacciones reguladoras, cuando cualquiera de ellos se importan a un precio inferior al denominado precio de exclusiva. El precio de exclusiva se define como el coste de obtener estos productos y de comercializarlos más un margen de beneficios.
- Tasas o gravámenes compensatorios.
Este tipo de tasas se aplican a los sectores:
Vitivinícola; productos de la pesca; semillas; frutas y hortaliza.
Se aplican cuando cualquiera de los productos de estos sectores se importa a un precio inferior al llamado precio de referencia.
Precio de referencia: precio al que se vende el producto dentro de la UE.
- Elementos fijos y elementos móviles.

Estos se aplican a algunos productos transformados (frutas en conserva, ...) A los productos se les aplica un elemento fijo que es el arancel correspondiente para el producto transformado y un elemento móvil correspondiente a la materia prima que ha sido utilizada.

- Derecho adicional sobre el azúcar y la harina.
Son impuestos adicionales que se aplican a las importaciones de productos transformados que llevan incorporados azúcar o harina.

- Economía arancelaria.
Consiste en la aplicación de suspensiones, contingentes y límites máximos indicativos.

Son instrumentos que aplica la UE a determinadas importaciones de algunos productos para evitar la escasez que se pueda producir de este tipo de productos:

- suspensión:
Eliminación total o parcial del arancel que le correspondería a un tipo de producto si entrara en la UE en circunstancias normales. Si se aplica la suspensión, significa que se puede importar cualquier cantidad de ese producto sin pagar arancel o con una reducción de arancel si la suspensión es parcial. Normalmente, las suspensiones se aplican a materias primas que son necesarias para obtener productos que se fabrican en la UE. Casi nunca se aplican a productos terminados.

- contingentes:
Son como una suspensión (eliminación total o parcial de los aranceles aplicables a determinados productos) pero para una determinada cantidad, de tal manera que cuando se supera esa cantidad el resto de importaciones deberán pagar el arancel.

- límites máximos indicativos:
Son lo mismo que el contingente (suspensión total o parcial de arancel para una cantidad de producto) pero cuando se aplica un contingente y se supera la cantidad establecida, automáticamente la UE restablece el arancel. Sin embargo en el caso de los límites máximos indicativos, las importaciones que superen el límite, no tendrán que pagar el arancel hasta que las autoridades de la UE no lo exijan, pero las cantidades importadas que superen ese límite, tendrán que poseer autorización de las autoridades de la unión aduanera.

- La Política General de Importaciones.

Se refiere a las medidas, en general, que aplica la UE a todas las importaciones de productos de países terceros. Esta política, hasta el año 1993 era de tal forma que había una normativa general de la UE aplicada conjuntamente por todos los países y prevalecían al mismo tiempo diferentes políticas comerciales de importaciones nacionales.

Cuando se constituye el Mercado Único 1993, se eliminan todas las políticas comerciales nacionales y se adopta desde entonces la política comercial de importaciones de la UE, hay que decir que se permite, en general, la importación de cualquier producto, de cualquier país tercero, y solo existen algunas excepciones que vienen especificadas en diferentes reglamentos de la UE.

Las excepciones existentes son:

- Una que prohíbe la importación en la UE de mercancías falsificadas.
- En virtud del convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora, prohíbe la importación en la UE de determinadas especies de animales y plantas.
- Se prohíbe la importación de productos que puedan dañar la capa de ozono. Se prohíbe la entrada de esos productos así como su producción dentro de la UE.
- Otra excepción es la de los productos agrícolas de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la Central Nuclear de Chernobyl.

La UE en cualquier momento tiene la facultad de aplicar una medida de prohibición de importar cualquier producto de cualquier país tercero, si las circunstancias reflejaran que algún sector de la UE se encontrara amenazado por dichas importaciones.

- Política General de Exportaciones.

Sucede lo mismo que con la de Importaciones, y es que en estos momentos solo son aplicables restricciones de exportación de determinados productos para el conjunto de la UE .

Dentro de la política de exportaciones, solo se pueden aplicar restricciones a la exportación en los siguientes supuestos:

- Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales.
- Impuestos para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.
- Para conservar recursos naturales agotables.
- Excepciones relativas a la seguridad nacional.

Se puede exportar todo menos:

- Existe un régimen especial de exportaciones para determinados productos químicos que puedan dañar el medio ambiente. En estos casos, cuando una empresa de la UE desee exportar alguno de estos productos, tendrá que comunicarlo a la Comisión de la UE, tendrá que comunicarlo también al gobierno del país al que pretende exportar el producto y también a la Comisión Europea, la respuesta del gobierno del gobierno del país importador. Si todas las autorizaciones son favorables la empresa podrá exportar.
- Dentro de la política de Exportaciones la UE prohíbe la exportación de productos químicos que puedan utilizarse para la fabricación de armas químicas.
- Se prohíbe también la exportación de determinadas sustancias que puedan utilizarse para la fabricación ilícita de estupefacientes.
- Se prohíbe la exportación de bienes culturales. En el caso de los estados miembros, el bien para poder salir del país, debe de hacerlo con el consentimiento del país.

- Medidas de Defensa Comercial.

Dentro de las medidas de defensa comercial de la UE se incluyen otros instrumentos diferentes del arancel que la UE aplica a las importaciones de terceros países cuando dichas importaciones constituyen una amenaza para algún sector productivo de la UE.

Cuando dichas importaciones, una aplicado el arancel, aun así el precio de entra en la UE es anormalmente bajo, entonces se aplican derecho

(impuestos) adicionales aplicando las siguientes medidas de defensa comercial:

- Derechos anti-dumping.

Se produce dumping cuando una empresa extranjera exporta su producto a un precio inferior al precio al que la empresa vende el producto en su país nacional.

Lo que se aprobó fue la posibilidad de aplicar impuestos adicionales a las importaciones que se compruebe que están cometiendo dumping.

La posibilidad de aplicar derechos anti-dumping y anti-subsunción se acordó en la ronda del GATT anterior a la ronda de Uruguay, lo que ocurrió es que en esa ronda los países miembros acordaron su aplicación pero cada país podía aplicarlos de manera independiente.

Esto trajo muchos problemas, ya que muchas empresas de los EE.UU. aprovecharon esto para paralizar las importaciones procedentes de Europa denunciándolas por dumping.

Como consecuencia de estos problemas y de la creación de la OMC, en la última ronda se acordó que fuera la propia OMC, que es un organismo multilateral y que representa a muchos países, quien resolviera los conflictos que se pudieran derivar o producir en la aplicación por parte de los países miembros del código anti-dumping, que establece las reglas y las condiciones que deben darse para considerar que se está cometiendo dumping, y una comisión para la resolución de conflictos, que es la encargada de resolver cuando debe aplicarse el derecho anti-dumping o no cuando se produzca algún conflicto entre los países.

Se propuso también en la ronda que la OMC agilizará los procesos de investigación en la aplicación de los derechos anti-dumping.

La UE antes de la ronda de Uruguay ya tenía aprobada una legislación específica relativa a los derechos anti-dumping que sigue aplicando después de la ronda de Uruguay, que se denomina "Legislación relativa a las plantas de montaje mínimo". Esta ley significa que se podían imponer derechos anti-dumping definitivos a los productos que se comercializan en la UE tras haber sido montados o producidos dentro de la UE siempre que:

- El montaje o producción sean realizados por una empresa relacionada o asociada con algunos de los fabricantes cuyas exportaciones del producto similar estén sometidos a un derecho anti-dumping definitivo.
- Cuando la operación de montaje o producción por la empresa haya empezado o haya aumentado sustancialmente después de la apertura de una investigación anti-dumping.
- Cuando el valor de las piezas o materiales utilizados en la operación de montaje o productos originarios del país de producción del producto sometido a un derecho anti-dumping sobrepase el valor de todas las demás piezas o materiales utilizados por lo menos en un 50%.

- Derechos anti-subsunción.

Es un impuesto adicional que la UE y el resto de países pueden aplicar cuando se detecta que las importaciones de determinados productos están recibiendo subvenciones de los gobiernos de los países de origen. Sin embargo, así como la UE ha aplicado en

gran medida los derechos anti-dumping, casi nunca ha aplicado los derechos anti-subsidios a importaciones de otros países.

- Medidas de vigilancia y de salvaguarda.
Estas medidas se aplican en aquellos casos en que determinadas importaciones puedan dañar seriamente a algún sector dentro de la UE. Consisten en:
 - Las medidas de vigilancia consisten en exigir a las importaciones que amenacen con perjudicar algún sector un permiso de importación para entrar en la UE.
 - Las medidas de salvaguarda consisten en la prohibición total o parcial de la importación de un determinado producto en la UE.

- El Sistema de Preferencias Generalizadas.
Pertenece a la política comercial autónoma de la UE, y fue creado por la UE en el año 1971 y después prácticamente todos los países desarrollados pasaron a aplicarlo. Consiste en un trato de favor a las importaciones procedentes de países en vías de desarrollo. El objetivo de la creación de este sistema era potenciar el crecimiento de las relaciones comerciales con los países menos desarrollados y por tanto favorecer su crecimiento económico.

El sistema de preferencias generalizadas de la UE es muy complejo, ya que concede rebajas arancelarias según cual sea el producto importado y según el país de origen, de forma que reciben rebajas mayores los países más atrasados. Además existen límites de cantidades que pueden beneficiarse de las rebajas, con el objetivo de que un país sea el único beneficiario de este sistema. Las características del sistema son:

- Son generalizadas, es decir, se aplican a todos los países en vías de desarrollo.
- Son autónomas, es decir, se aplican autónomamente por la UE, y no se derivan de ningún convenio o acuerdo con los países en vías de desarrollo.
- Carecen de reciprocidad, es decir, consisten en un trato de favor a las importaciones procedentes de los países en vías de desarrollo, pero a cambio las exportaciones de la UE hacia esos países no reciben ningún trato preferencial.

El sistema concede para:

- Productos industriales.
El sistema concede reducciones totales o parciales de los aranceles que deberían pagar. Los productos industriales son los que mayores rebajas obtienen de este sistema. Para los productos industriales se aplican montantes fijos con derechos nulos y límites máximos arancelarios. Los montantes fijos con derechos nulos significan que se puede importar una determinada cantidad del producto (montante fijo) sin pagar aranceles (derecho nulo). Los límites máximos arancelarios son como en el caso anterior, pero con la diferencia de que cuando se aplica el montante fijo las importaciones que superen en cantidad ese montante tendrían que pagar automáticamente el arancel normal, y sin embargo en el caso del límite máximo esas cantidades no tienen que pagar automáticamente el arancel normal, y sin embargo en el caso del límite máximo esas cantidades no tienen que pagar automáticamente el arancel, sino que tienen que esperar a que la

UE publicara un reglamento en el que se restableciera de nuevo el arancel para ese tipo de producto.

- Para el sector textil y agrario.
El sistema concede rebajas parciales del arancel, y casi nunca suspensión de los mismos.
- La Convención de Lomé.
Se firmó en 1975 y consiste en un trato de favor por parte de la UE hacia países africanos, del Caribe y del Pacífico (ACP).
Consiste en un trato de favor de la UE hacia los países de la ACP.
Los productos industriales de los países ACP entran en la UE, prácticamente todos, sin pagos arancelarios.
Los productos agrícolas que no compiten con la producción europea también entran con grandes rebajas arancelarias, y además, como consecuencia de la convención de Lomé estos países también reciben ayuda financiera de la UE.

2.2. La Política Comercial Convencional.

Formada por todos los instrumentos y medidas comerciales que aplica la UE a las importaciones de terceros países como consecuencia de los acuerdos que la UE tiene firmados con esos países.

- EFTA.
FALTA
- Acuerdos de asociación.
Acuerdos que la UE tiene firmados bilateralmente con algunos países mediterráneos, casi todos fueron antiguas colonias de algunos países miembros de la UE (en particular de Gran Bretaña y Francia), con los que estos 2 países mantenían previamente importantes relaciones comerciales. Cuando estas colonias se independizan, para mantener el flujo de relaciones comerciales se firman éstos, denominándose todos ellos acuerdos de asociación.
Consisten básicamente en la concesión de un trato preferencial para sus exportaciones hacia esos países. El objetivo de todos los acuerdos de asociación que la UE tiene firmados con estos países es el de alcanzar en el plazo de varios años una unión aduanera entre estos países y la UE, aunque hay que resaltar que, si bien en estos acuerdos la UE realiza concesiones y también recibe concesiones de los firmantes, en todos los acuerdos la UE realiza mayores concesiones a cada uno de los firmantes que las que ella recibe. Tiene firmados acuerdos de asociación con:
 - Turquía. (acuerdo firmado en 1963).
Consiste en que la UE le concede a Turquía rebajas arancelarias para productos agrícolas, y reducción de la exacción reguladora. Le permite un acceso preferencial para productos textiles, y eliminación de todo el arancel para todos los productos industriales.
Por parte de Turquía a la UE, Turquía se compromete a ir eliminando progresivamente las restricciones que tenía establecidas para las importaciones de la UE y el desarme arancelario para una lista de productos.
Desde 1996 existe un acuerdo de unión aduanera entre Turquía y la UE (no aranceles).

- Malta. (acuerdo firmado en 1970).
Las concesiones de la UE a Malta son: rebajas arancelarias para los productos agrícolas procedentes de Malta; eliminación de aranceles para los productos industriales.
Por parte de Malta hacia la UE: rebajas arancelarias para productos agrícolas e industriales.
- Chipre (acuerdo firmado en 1972).
La UE y Chipre se conceden mutuamente rebajas arancelarias para productos agrícolas, la UE elimina los aranceles para los productos industriales procedentes de Chipre, y ambos se comprometen a alcanzar una unión arancelaria en el 2003.
- Acuerdos de cooperación global.
Se distinguen de los acuerdos de asociación porque carecen de reciprocidad. Son acuerdos en los que en algunos casos la UE concede rebajas arancelarias pero no recibe concesiones a cambio, y además, estos acuerdos van acompañados de ayuda financiera y técnica por parte de la UE hacia esos países firmantes. Los acuerdos firmados son:

- Israel (acuerdo firmado en 1976).
A pesar de que los acuerdos de cooperación global se caracterizan por carecer de reciprocidad, sin embargo Israel (que es el país con mayor desarrollo económico del área mediterránea), también realiza concesiones a la UE.
Consiste por parte de la UE a Israel en: rebajas arancelarias para los productos agrícolas más importantes procedentes de Israel; eliminación de las restricciones que la UE tenía establecidas para los productos industriales procedentes de Israel.
Por parte de Israel a la UE: se eliminan los derechos arancelarios para productos industriales; rebajas arancelarias para algunos productos agrícolas.
El compromiso de los 2 de establecer un área de libre comercio industrial (no alcanzado). Además el acuerdo incluye ayuda financiera y técnica de la UE a Israel.
- Países del Magreb (Argelia, Marruecos y Túnez; acuerdo firmado en 1969). Es un acuerdo que consiste en la ayuda financiera y técnica de la UE hacia estos países, para fomentar su desarrollo económico y sus relaciones comerciales con la UE.
- Egipto, Jordania, Líbano y Siria. (Acuerdo en 1976). Consiste básicamente en ayudas financieras de la UE a todos estos países.

Con todos estos países del área mediterránea existe una política desde 1995 que se denomina "política renovada con el mediterráneo" mediante la cual la UE pretende fomentar e impulsar sus relaciones con dichos países y cuyos objetivos:

- Crear un área económica euromediterránea, en un plazo de 12 a 15 años.
- Aumentar los flujos de inversión en estos países.
- Creación de mecanismos institucionales para el diálogo económico y político.
- Concesión de ayuda financiera por parte de la UE.

- Estados árabes del Golfo.
La UE tiene firmados acuerdos que consisten en cooperación técnica mediante la transferencia de tecnología en todos los sectores productivos, y el compromiso por parte de la UE de realizar un desarme arancelario progresivo para todas las importaciones procedentes de estos países.
 - Países del Este. (República Checa, Hungría, Polonia, Estonia, Eslovenia, Rumania, Bulgaria, Letonia, Lituania, Albania).
La UE se compromete a fomentar el comercio con estos países, y a cooperar en la industria, la ciencia, la tecnología, la energía y el medio ambiente. Desde 1994 la UE firma acuerdos de cooperación y de asociación con Rusia, Bielorrusia y Ucrania, mediante los que la UE se compromete a: eliminar las cuotas de exportación; constituir una zona de libre comercio en un futuro y la posibilidad de que algunos de estos países del este lleguen a integrarse como miembros de la UE.
 - Japón.
Japón exporta a la UE 2 veces más de lo que importa. La UE se ha defendido de las exportaciones Japonesas con su política anti-dumping y con protecciones administrativas. Ante esta restricciones Japón ha respondido realizando importantes flujos de inversión directa en la UE.
 - EE.UU.
EE.UU. y la UE también tienen un importante flujo de comercio. EE.UU. ha venido practicando fuertes medidas de protección, de tal manera que casi todas las medidas anti-dumping que aplica EE.UU. se las aplica a la UE y a Japón, por lo cual existen importantes flujos de inversión directa de empresas europeas y japonesas en EE.UU.
- Ayuda al Desarrollo.
Hay que decir que la UE es el principal bloque comercial de todo el mundo que concede ayudas financieras y técnicas a los países del tercer mundo. La UE aplica el sistema de ayudas generalizadas y el acuerdo de Lomé para países ACP.
Dentro de los países en vías de desarrollo, un bloque importante lo forman los países de América del Sur, cuyos beneficios son los que pueden obtener a través del sistema de preferencias generalizadas, pero se han quejado durante mucho tiempo porque las concesiones que han recibido de la UE en virtud de este sistema son mucho menores que las que reciben los países del acuerdo de Lomé.
Respecto a los países de América Latina, cuando España ingresó en la UE, debido a que España tradicionalmente ha mantenido relaciones importantes con estos países, traduciéndose en diversos acuerdos con algunos bloques comerciales de América Latina.

